

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se les un ejemplo en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagando al solicitar la suscripcion.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio particular, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo al pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 15 de Mayo.)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 153.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante una plaza de Agente de 3.ª clase del Cuerpo de Orden público de esta provincia, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas en forma, en este Gobierno de provincia, encabezadas al fmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; debiendo tener entendido que serán preferidos para obtener dicho destino, los licenciados del Ejército sin nota desfavorable, según está prevenido en vigentes disposiciones.

Leon Mayo 14 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Circular.—Núm. 154.

El Sr. Juez de Instrucción de Zamora me dice en telegrama del 12, que la noche anterior fué robada la Iglesia de Montamarta, llevándose los ladrones una caja de nácar, de

muchó valor, guarnecida de plata y dentro el copon con las sagradas formas: dos pares de corporales, dos sobre coronas de plata para santo-esquila metal blanco.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dichas alhajas, y captura de las personas en cuyo poder fuesen halladas, poniendo unas y otras á mi disposición.
Leon Mayo 14 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Por el Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado con fecha 28 de Abril próximo pasado la Real orden siguiente:

«Sentenciado en rebeldía por Consejo de Guerra á la pena de 14 años, ocho meses y un día de presidio mayor por el delito de falsificación de documentos y estafa, el Alférez graduado de Infantaría de Marina, escribiente que fué del Observatorio astronómico de Marina, D. Pompeyo Ramos y Forcadell, cuyas señas conocidas se expresan á continuación, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á la autoridad militar competente.

Señas personales.

Edad 42 años, estatura alta, color moreno, barba negra y poblada, pelo negro y ojos negros.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico, oficial encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado don

Pompeyo Ramos, poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Leon Mayo 14 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

La Delegación de Hacienda á quien he dado orden para que expida apremios contra los Ayuntamientos que se hallan en descubierta por obligaciones de primera enseñanza, anteriores á 30 de Junio último, y que figuran en la relación que se publicó en el BOLETIN OFICIAL del 25 de Setiembre siguiente núm. 35, me dice verbalmente con esta fecha que la mayor parte han contestado diciendo tienen al corriente sus obligaciones y que nada les adeudan á los Maestros, pero este Gobierno ignora si se les ha pagado ó no, y con este motivo he acordado prevenir por medio de la presente circular á los Ayuntamientos comprendidos en la citada relación remitan á este Gobierno en el improrrogable término de quinto día, un recibo de cada Maestro, en el cual se acredite se halla pagado y satisfecho de los haberes que le han correspondido durante el tiempo que ha desempeñado la escuela, no debiéndoles el municipio nada por ningún concepto, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse recibido los documentos de que se ha hecho mérito, procederá la Delegación

sin consideración alguna á expedir los indicados apremios.

Leon 12 Mayo de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Minas.

D. ENRIQUE DE MESA Y TORRES, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: que por D. Leandro Rodríguez Ferrer, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 14 pertonencias de la mina de plomo llamada *Muces*, sita en término del pueblo de Paradela de Muces, Ayuntamiento de Borrenes, parage que llaman el jabal, y linda al S. camino del espino, N. y E. monte comuu, y al O. con tierra de Juan Domínguez. Hago la designación de las citadas 14 pertonencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el extremo S. de una zanja que da entrada á un desmonte, desde este punto se medirán al N. O. 106 metros, al S. E. 600, al N. E. 100 y al S. O. otros 100, quedando en esta forma cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte

del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Abril de 1883.

Enrique de Mesa.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 4 DE ABRIL DE 1883.

Presidencia del Sr. Guillón.

Abrese la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Molleda, Perez, Bustamante, Criado, Alvarez, Vazquez de Prada, Bernardo, Aramburu, Gutierrez, Oria, Morán y Garcia Franco.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasa á la Comision de Beneficencia el expediente relativo al incendio de Forcarizas con en comunicacion de este dia remite el Sr. Gobernador de la provincia.

Dió comienzo á la órden del dia con la lectura de los dictámenes de la Comision de Fomento proponiendo se rectifiquen las resoluciones adoptadas por la Comision provincial á virtud de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, sobre las materias siguientes: Pago de obras ejecutadas en el puente sobre el rio Turienzo en Santa Colomba de Somoza, importante 5.811 pesetas 11 céntimos; espropiacion de las fincas que se han de ocupar en las obras del trozo 3.º de la carretera de Leon á Boñar y pago de las 2.211 pesetas 57 céntimos á que asciende el expediente convencional; rampas de servicio concedidas á varios propietarios de Lugan para el servicio de sus fincas que se hallan contiguas á dicha carretera, certificacion de obras ejecutadas en el mes de Enero en el trozo 4.º de la misma por el contratista D. Sotero Bolaños; pago de 53 pesetas á D. Felipe Martinez, vecino de Lagan, como indemnizacion de los perjuicios que se le irrogaron privando del riago á una parte de su finca con motivo de las obras del trozo 3.º de la carretera predicha; reparacion de varios instrumentos geodésicos de la Seccion de Obras provinciales. Licencia concedida á D. Eladio Garcia de la Foz, vecino de Palazuelo de Boñar, para construir una casa contigua á dicha carretera; liquidacion de las obras del puente de piedra sobre el rio Cen on Sahagun; pago de las deudas que dejó el contratista del rio Orugo D. Baltasar Garcia, y autorizacion concedida en 6 de Marzo, á varios vecinos de Vegquemada, para construir rampas de servicio en el

trozo 2.º de la tantas veces repetida carretera. Abierta discusion sobre los mismos no hubo ningun Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra y se aprobaron su votacion ordinaria. Autorizadas para litigar las Juntas administrativas de Santas Martas y San Cristóbal de la Polantera y el Ayuntamiento de Gardaliza del Pino; Considerando que en los expedientes instruidos a efectos se han cumplido todos los requisitos prevenidos en el art. 86 de la ley municipal de 2. de Octubre de 1877, y Considerando que los acuerdos adoptados sobre el particular por la Comision provincial se ajustan estrictamente á lo prescrito en el párrafo 3.º art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, quedó resuelto ratificarlos en todas sus partes.

Solicitado por la Junta administrativa de Quintanilla correspondiente al Ayuntamiento de Cibrillanes, autorizacion para litigar con los detentadores de terrenos comunales, y Considerando que al expediente se acompañan cuantos antecedentes se exigen en el art. 86 de la ley citada, se acordó concederle la autorizacion que solicita.

Reproducida por el Gobierno de provincia la comunicacion que le dirigió el Delegado de Hacienda pidiendo copia de la órden superior en virtud de la que ocupa la Diputacion la Abadía de San Isidoro, y como quiera que por acuerdo de la misma de 13 de Abril de 1882 la fué contestado lo que se estimó pertinente al caso, quedó resuelto reproducir la citada resolucion, reclamando á la vez del Gobierno de provincia el expediente que debe obrar en aquella Secretaria, en el que han recaído varias Reales órdenes en el periodo del 1864 á 1868, referentes á que la Diputacion y el Consejo provincial, desalojaran los locales que ocupan en la Colegiata, por estar destinados para habitaciónes del Abad de la misma.

Examinadas las reglas de policia que estableció, de acuerdo con varios vecinos, el Ayuntamiento de Valle de Finesledo para la custodia de los campos y conservacion de los frutos; y Considerando que el acuerdo sobre el particular dictado, no puede tener el carácter de ordenanza municipal por no referirse más que á un solo ramo de la Administracion y no estar en armonia con la legislacion vigente las penas que establece; quedó resuelto consultar al Gobierno de provincia que debe devolverse el trabajo indicado al Ayuntamiento para que formule unas verdaderas ordenanzas atemperándose á lo que sobre el particu-

lar determina la legislacion vigente.

En la instancia presentada por D. Pedro Lopez Ordoñez, vecino de Boñar, en súplica de que se le venda una pequeña parcela de terreno sobrante de la carretera provincial de Leon á Boñar en el trozo primero; Vistos los antecedentes y el informe de la Seccion de Obras; y Considerando que la parcela indicada se espropió no solo para evitar la indemnizacion de perjuicios, que hubieran sido relativamente de importancia por la division de la finca, sino con objeto tambien de facilitar materiales para el terraplen y tener en lo sucesivo un depósito para la extraccion de tierras destinadas á recebo á medida que se fuere necesitando, se acordó que no ha lugar á lo que se interesa.

Anulado por la Comision provincial el repartimiento hecho por el Ayuntamiento de Riaño sobre los aprovechamientos forestales para el ejercicio corriente, por no haberse ajustado en cuanto al pueblo de Horcadas á las prescripciones legales, y Considerando que la resolucion de que se deja hecho mérito se ajusta á lo que en la ley orgánica municipal se determina, se acordó ratificarla.

Resuelto por la Comision provincial que durante las operaciones del reemplazo y sus incidencias, prestara servicio en Secretaria al Escribiente delincaute que fué de la Seccion de Obras, D. Juan Rodriguez Tuen, por encontrarse enfermos desde el mes de Setiembre los escribientes de plantilla, Sras. Vega y Miranda, y Considerando que las causas que motivaron semejante resolucion aún no han desaparecido, toda vez que, uno de los referidos escribientes de plantilla no está en disposicion de prestar servicio alguno, se acordó ratificarla, debiendo en su consecuencia continuar en la Secretaria el expresado funcionario con el haber de 2 pesetas 50 céntimos, hasta tanto que la Comision provincial estime conveniente prescindir de sus trabajos.

Con motivo de la reclamacion del Ayuntamiento de Castillo de los Polvazales para que al formarse el repartimiento del contingente provincial para 1883 á 84, se tengan en cuenta las bajas en la contribucion industrial durante el año corriente, y se consigne la riqueza de los hacendados forasteros por territorial, referentes al pueblo de Valdeviejas, deduciendo la quinta parte como está prevenido y abonándole lo que ha satisfecho de mas en 1880 á 81 y 82 á 83; Vistos los anteceden-

tes; Considerando que á la Delegacion de Hacienda se le piden los datos referentes á territorial y subsidio, y despues de conocidos se hace la baja de la quinta parte de la riqueza forastera, como habia tenido ocasion de observar el Alcalde por el repartimiento publicado en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Abril de 1882; y Considerando que si hay mas riqueza forastera de la que manifiesta la Administracion consistirá en la poca claridad con que vienen los repartimientos, cuyo defecto no puede subsanar la Asamblea, se acordó contestar al Alcalde que sus observaciones se tienen en cuenta en todo lo que se refiere á los datos que la Administracion de Hacienda facilita para hacer el reparto, y que al publicarse el de 83 á 84 puede reclamar lo que tenga por conveniente segun las cifras que en él se estampen.

Visto el presupuesto formado por la Comision de Monumentos históricos y artísticos de esta provincia para 1883 á 84, importante 1.900 pesetas, y Considerando que los fondos de la Diputacion no consisten en variar el crédito de 1.000 pesetas que se venia concediendo en años anteriores, quedó resuelto de conformidad con el dictamen de la Comision de Hacienda, que solo se incluyan en el presupuesto general de la provincia las 1.000 pesetas en vez de las 1.900 solicitadas.

Se aprobó sin discusion la distribucion de fondos para el corriente mes, importante 114.738 pesetas 48 céntimos, publicándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Reintegradas por el fador del Secretario que fué de la Casa-Hospicio de esta ciudad D. Antonio Calvo, las 776 pesetas 3 céntimos que este adeudaba á la Caja del Establecimiento, se acordó quedar enterado del saldo de esta cuenta.

En el expediente de reintegro de las estancias causadas en el Municipio de Valladolid por D. Eulalia Carande, se acordó; 1.º que se acepte la proposicion de D. Remigio Carande, respecto al ingreso en Depositaria de las 750 pesetas que ofrece, quedando cancelada esta cuenta, y 2.º que ingrese la renta por el año de 1882 previa deducion de la contribucion territorial primer semestre de 82 á 83.

Leído el dictamen de la Comision de Gobierno respecto al pago á don Ignacio Fresno, por parte del Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes de 18.566 reales 94 céntimos importe de las costas de un pleito civil ordinario sobre reivindicacion del cauce abierto desde los molinos de

Valenc
la pala
hacer
tenece
no firm
que se
largos
go de
Fresno
de Tor
mente
eso fu
De es
tiempo
se irro
por cu
partim
ta el S
que el
agotad
de carí
presup
á arbit
ponder
Sr. Fre
se hoy
propon
mo el c
de los
ñor Ga
parte s
recho
dios el
pago
de rev
diente,
el acue
promet
4 trim
empez
Agosto
de 83
viemb
y el 4.
en esta
hasta i
mente
resuell
á la Di
de la h
do.
En
ges fa
presos
de 188
import
mos, s
do del
candil
bisfel:
1.º de
Abit
dente
de la c
de Ast
al pag
nados,
taman
las ret
asunt

Valencia de D. Juan à Toral, usa de la palabra el Sr. García Franco para hacer presente que aún cuando pertenece á la Comision de Gobierno, no firmó el dictámen porque cree que se conceden plazos demasiado largos al Ayuntamiento para el pago de lo que adeuda á D. Ignacio Fresno. La corporacion municipal de Toral promovió un pleito notoriamente injusto al Sr. Fresno, y por eso fué condenado en las costas. De esperar para el cobro, tanto tiempo como el municipio pretende, se irrogan perjuicios al acreedor, por cuya razon debe apelarse al repartimiento extraordinario. Contesta el Sr. Aramburu de la Comision, que el Ayuntamiento de Toral tiene agotados todos sus recursos legales de carácter ordinario para cubrir su presupuesto, siéndole forzoso apelar á arbitrios extraordinarios para responder al pago de la anualidad al Sr. Fresno, sin que pueda conocerse hoy la cuantía de los que pueda proponer. En este concepto y como el dictámen no rechaza ninguno de los medios propuestos por el señor García Franco, y como por otra parte se reserva al Sr. Fresno el derecho de justificar si tiene ó no medios el Ayuntamiento para hacer el pago de una vez, en cuyo caso ha de revisarse nuevamente el expediente, se está en el caso de aprobar el acuerdo del Ayuntamiento comprometiéndose á pagar en 4 años y 4 trimestres por cada uno de ellos, empezando el primero el día 30 de Agosto del próximo año económico de 83 á 84, el segundo en 30 de Noviembre, el tercero ea 1.º de Marzo, y el 4.º en 30 de Mayo, continuando en esta forma en los años sucesivos hasta finiquitar la deuda, suficientemente discutido el asunto, quedó resuelto en uso de las facultades que á la Diputacion confiere el art. 144 de la ley, aprobar el referido acuerdo.

En vista de la relacion de bagages facilitados por la linea férrea á presos y penados desde 1.º de Enero de 1882, á fin de Junio del mismo, importante 1.348 pesetas 40 céntimos, se acordó aprobarla reclamando del Estado el importe de esta cantidad como se verificó en las satisfuchas por igual concepto desde 1.º de Enero de 1881.

Abierta discusion sobre el incidente relativo á las reclamaciones de la empresa de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, respecto al pago de bagages á presos y penados, usa de la palabra el Sr. Bustamante y espone que en casi todas las reuniones se dá cuenta de este asunto que en su concepto debía

resolverse de una vez, porque á la verdad, cuando se adjudicó la linea á la empresa actual, ni esta ni la anterior tenían la obligacion de conducir á los penados. Ciertó es que despues el Gobierno manifestó que estas condiciones corrian á cargo de los presupuestos del Estado, lo que hasta ahora no ha tenido efecto, y de aqui las reclamaciones de la empresa á la Dintacion, reclamaciones hasta cierto punto bastante justas y que es preciso resolver porque puede venir un conflicto.

El Sr. Alvarez, de la Comision, contesta que no puede haber conflicto despues de publicada la ley de 3 de Julio de 1880, y Real órden de 30 de Junio de 1881. En tiempo hábil se dijo á la empresa que no serian de abono la conduccion de presos y penados, y tanto es así que al verificarse el contrato ea 24 de Febrero de 1882, se estipuló que la Diputacion pagaria á cuarta parte de precio y en tercera los billetes de pobres y dementes, únicamente, no acertando á comprender como quiere hacerse incapie en el hecho de que por el Gobierno de provincia se han facilitado pases á presos y penados, siendo así que dicha Autoridad cumpliria como es natural los acuerdos, y si otra cosa hizo, á la Diputacion correspondió resolver lo que ha de hacerse.

Rectifica el Sr. Bustamante.

Usa de la palabra el Sr. Perez rogando al Sr. Bustamante que proponga un medio para que la Comision pueda acceder á lo que desea, siendo así que se encuentra con los acorados de la Diputacion que se lo prohiben.

El Sr. Aramburu abunda en las ideas del Sr. Bustamante, porque si la empresa á quien no paga el Gobierno las conducciones de penados, y tampoco quiere hacerlo la Diputacion, se niega á prestar el servicio, tendrá este que verificarse por tránsitos de la Guardia civil en perjuicio de los pueblos y de los mismos contratistas de bagages que como no le tiene contratado, pedirán naturalmente que se les indemnice. En buen hora que se reclame al Gobierno el pago de lo que adeuda, pero esto no obsta para que sigan las cosas en el mismo estado y se abonen á la empresa las conducciones.

Suficientemente discutido el asunto quedó resuelto: 1.º que se diga á la empresa del Ferro-carril que separe de sus relaciones de embarque, las papeletas de bagages á presos y penados, pudiendo cobrar cuando tenga á bien de la Depositaria provincial lo que se adeude, y en lo

sucesivo devengue por conducciones de pobres, enfermos y dementes, y en cuanto á presos se esté á lo anteriormente resuelto; 2.º que los bagages á presos y penados que se hayan facilitado desde 1.º de Enero de este año, se abonen á la empresa por cuenta de la provincia, previa justificacion, aún cuando no sea cumplida, de que estaban impedidos para caminar á pié, ó iban enfermos; y 3.º que en adelante para que puedan ser de abono por cuenta de la provincia los bagages de presos y penados, se necesita acompañar al justificante del pase una nota ó certificacion suscrita por un facultativo en que se haga constar la enfermedad ó el condhido ó su impedimento físico.

Entra en el salon el Sr. Lúcaro y presenta un voto particular al dictámen de la Comision de Gobierno, respecto á la traslacion de la capitalidad del Ayuntamiento de Villamizar al pueblo de Santa María del Monte, manifestando la presidencia que se discutiria en la forma prevenida en el art. 38 del reglamento.—No habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesion.

Orden del dia para la siguiente: discusion de los dictámenes presentados. Era la una y media.

Leon 7 de Abril de 1883.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Industrial.

Circular.

Llama la atencion de esta Delegacion que no se descubran las ocultaciones que se vienen cometiendo en la Contribucion Industrial, y que no las eviten algunas autoridades locales, no solo en estricta observancia del precepto de la ley fundamental del Estado que previene que todos los españoles concurren á levantar las cargas públicas en proporcion de sus haberes y fortunas, sino porque al velar en esta parte por los intereses del Tesoro, y deber tienen de hacerlo, velan tambien por los del municipio, por la participacion que tienen en los recargos municipales, y no llama menos su atencion el hecho, por demás extraño, de que sean pocas las altas que se presentan, y muchas, en cambio, las bajas que se tramitan, cuando debian hallarse las unas en relacion con las otras en una parecida proporcion, y aún superar aquellas á éstas, como consecuencia del desarrollo que ad-

quiera el tráfico y la industria, para satisfacer las crecientes necesidades de la vida, y porque en poblaciones rurales, como lo son la inmensa mayoría de las de la provincia, no es posible que desaparezca un establecimiento, industria, arte ú oficio, cualquiera, sin que simultánea ó inmediatamente despues, venga otro á sustituirlo.

Preciso es que, ó, se presenten las bajas sin que la cesacion haya tenido lugar—y en tal caso los señores Alcaldes no deben cursarlas á la Administracion—ó, que, si son realmente ciertas, se omite el remitir al propio tiempo las declaraciones de altas de los nuevos industriales, y en uno y otro caso contribuyen—sin duda contra su voluntad—á que se defraude al Estado, y con él al municipio, y no solo contribuyen á la defraudacion, sino á que se mantenga una irritante desigualdad de contribuyente á contribuyente, de que pague uno, cuando el otro no paga.

Para remediar en cuanto sea posible ese mal, la Delegacion ha dispuesto se giren por sus Agentes visitas de investigacion y de comprobacion á los pueblos todos de la provincia, y espera que los señores Alcaldes les secunden en su gestion, que es la de traer á contribuir á cuantos deban hacerlo, bien por declaracion espontánea, bien como consecuencia de expediente de defraudacion y la de comprobar la veracidad de las bajas presentadas, encargando al propio tiempo á dichos Sres. Alcaldes, que, no solo presten su más decidido apoyo á los Inspectores del ramo encargados de las visitas, sino que no consentan que en sus distritos ejerza nadie ningun comercio, industria, profesion, arte ú oficio, sin que hayan presentado, previamente, sus declaraciones de altas, que remitirán á la Administracion inmediatamente.

Leon 14 Mayo de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

Contribucion industrial.

Circular.

La lentitud con que son presentadas en esta Administracion las Matriculas de Subsidio industrial para el año económico de 1883 84, y la necesidad de que todas ellas obren sin escusa alguna en la misma antes del dia 20 del mes actual, me obligan á recordar á los Sres. Al-

caldes la urgencia é importancia del servicio que se interesó en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Marzo último, número 114; advirtiéndoles que, hallándose ya en esta oficina de mi cargo los recibos talonarios en blanco, cuiden de recoger inmediatamente los que puedan necesitar, para cubrir las matrices, según se previno en la disposición 9.ª de la mencionada circular.

La remisión de las Matriculas dentro del plazo prefijado, me evitará el disgusto de proponer al señor Delegado de Hacienda las multas y demás medidas coercitivas que determina el art. 17, párrafo 2.º, del Reglamento de 13 de Julio de 1882.

Leon 12 de Mayo de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Andanzas.

Hallándose en descubierto de presentar sus cédulas-declaraciones de riqueza varios contribuyentes en este municipio á pesar de los diferentes anuncios que para ello se han fijado, esta Alondia dispuesta como lo está de que no se demore por más tiempo la presentación de aquellas, ha acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los nombres y vecindad de los morosos á quienes se previene que si á término de 8 días no cumplen con este servicio se procederá por la Junta del ramo á cumplimentarle con presencia de los datos que para ello crea justos y á costa de aquellos sin perjuicio de recaer en los mismos las responsabilidades que pudiera afectar á esta Junta.

Salustiano Balduenza, de Villamorico.
Pablo Castro, de idem.
Antonio Mateos (herederos), de Laguna de Negrillos.
Francisco Gomez, de idem.
Francisco Gorgojo, de idem.
Felipe Valencia, de idem.
Pedro Sanchez, de idem.
Antonio Gorgojo, de Cabañeros.
Baltasar Gallego, de idem.
Gregorio Murciago, de idem.
Hernandillo Gorgojo, de idem.
Lucas Amez, de idem.
Rita Herrero, de idem.
Pablo Martínez, de idem.
Rafaela Chamorro, de Contrercos.
Toribio Cachon, de idem.
Antonia Lorenzana, de San Salvador.
Alejandro Alvarez, de Villastrigo
Juan Parrado (herederos), de idem

Miguel Fernandez, de idem.
Genaro Garcia, de Saludes.
Juan Blanco (herederos), de idem
Josefa Gallego, de idem.
Pedro Martinez, de idem.
Conde de Castroponce, de idem.
Felix Otero Garcia, de Pobladura
Agustin de la Huerga, de Matilla Arzon.

Bernarda Morán Morán, de idem.
Gabriel Mañanes, de idem.
Julian Morán, de idem.
Martin Huerga (herederos), de id.
Julian Castro, de idem.
Tomás de la Huerga, de idem.
Canuto Cadenas, de Santa Coloma.

Lorenzo Huerga, de San Miguel.
Benito Fernandez, de Cimanos.
Pedro Cadenas, de idem.
Andrés Rodriguez Cadenas, de Villaquejida.

Andrés Huerga, de idem.
Casimiro Zapatero, de idem.
José Fernandez, de idem.
José Rancho, de idem.
Ignacio Falcon, de idem.
Miguel Calzadilla, de idem.
Manuel Sobaco (herederos), de id.
Lázaro Pérez, de idem.
Nicolás Martínez, de idem.
Alonso Fernandez, de Villamandos.

Agustin Lorenzana, de idem.
Anacleto Cadenas, de idem.
Alonso Borrego, de idem.
Alonso Lopez, de idem.
Basilio Borrego, de idem.
Vicente Perez (herederos), de id.
Eugenia Perez, de idem.
Felix Logedo, de idem.
Francisco Zotes, de idem.
Francisco Bórrego, de idem.
Gabriel Martínez-Lopez, de idem.
José Borrego, de idem.
José Rodriguez, de idem.
Manuel Huerga, de idem.
Meteo Rodriguez, de idem.
Nicolás Merla, de idem.
Natal Murciago, de idem.
Segundo Rodriguez (herederos), de idem.

Simeon Gomez, de idem.
Tomás Borrego, de idem.
Toribio Perez, de idem.
Pedro Herrero Madrid, de Alga-defo.
Lázaro Vallejo, de idem.
Tomás Garcia, de Villarrabines.
Felix Miguelez, de Quintana.
Fernando Villadangos, de Genes-tacio.

Francisco Rekordinos, de Navia-nos.
Francisco Perez, de idem.
Mónica Ugidos, de Fuentes.
Mateo Mauricio Fernandez, de La Bañeza.
Manuel Garcia, de idem.
Pablo Pastor, de Villafer.

Andanzas 10 de Mayo de 1883.—El Alcalde Presidente de la Junta, Felipe Alonso.

Alcaldía constitucional de Canalejas.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con la asignacion de 250 pesetas pagadas por trimestres de los fondos del presupuesto municipal, cuya vacante se ha de proveer por el Ayuntamiento con arreglo á la ley. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Corporacion dentro del término de 15 dias contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo de la obligacion de estos todo lo concerniente á la Secretaría.

Canalejas 8 de Mayo de 1883.—Francisco Fernandez.

Alcaldía constitucional de Corullón.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de beneficencia del Ayuntamiento de Corullon, partido judicial de Villafranca del Bierzo, en la provincia de Leon, dotada con 998 pesetas anuales pagadas por trimestres.

Consta el Ayuntamiento de 700 vecinos que puedan avenirse, y de diez pueblos incluso la capital, distantes algunos de esta hora y media de camino y montañoso. Dista la capital de Ayuntamiento de la de Villafranca tres cuartos de legua llano y buen camino. Tiene obligacion el facultativo de tener caballeria y avenirse con los vecinos no pobres, precisamente en granos, cobrados en Agosto, ya sea por pueblos, ya por vecino, segun estos adopten y convengan con el Facultativo que resulto nombrado por la Junta municipal, segun la costumbre y posicion de cada uno, por cuya razon el que resulte nombrado, tiene que tomar posesion antes del mes de Agosto para poder avenirse en dicha época.

Lo que se anuncia al público por el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN de la provincia, pasado el cual se proveerá, debiendo acompañar los aspirantes sus títulos, méritos y años de servicio, justificados, expresando en la instancia, la edad y estado social.
Corullon y Mayo 10 de 1883.—El Alcalde, Antonio Lopez.

Alcaldía constitucional de Rodiézmo.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la asignacion de 700 pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes que se crean con derecho á solicitar dicha plaza presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes y demás documentos necesarios en el término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rodiézmo 13 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Manuel D. Canscob.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flores.

Las cuantías municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años económicos de 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81 y 81 á 82, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este municipio por el término de quince dias; durante los cuales pueden examinarlas y hacer las reclamaciones que crean procedentes, los vecinos del mismo; pues pasados que sean no serán oídos.

Puente de Domingo Flores 8 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Evaristo Garcia.

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designan, que están sujetos al pago del impuesto del 2/40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de diez dias, segun previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oídos:

Acebado.
Val de San Lorenzo.
Puente de Domingo Flores.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Vacantes las Agencias del Banco de España para la recaudacion de contribuciones é impuestos en los partidos de Ponferrada y Villafranca, remuneradas con el 1/75 por 100 de cuantías sumas se recauden, pueden los aspirantes solicitarlas, dirigiendo sus instancias á la Delegacion de dicho Establecimiento, donde se les enterará de cuantías circunstancias se requieren para el desempeño de dicho cargo.

Leon 15 de Mayo de 1883.—Pío G. Escudero.

LEON.—1883.

Imprenta de la Diputación provincial.